

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-40-03-044-2019-00153-00

1. Incorpórese para los fines pertinentes el despacho comisorio, diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de esta ciudad, visible en el folio 162 de esta encuadernación y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

2. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

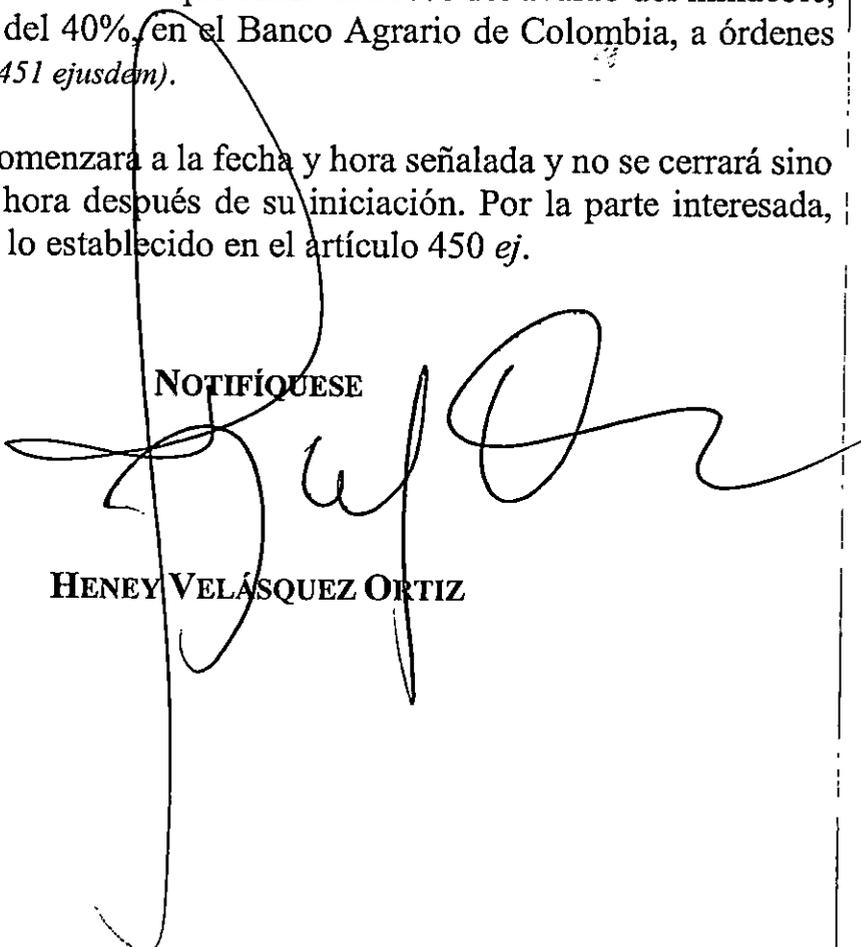
Señalar la hora de las 8:00 AM del 17 de Febrero de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado (*artículo 451 ejusdem*).

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación. Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 *ej*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00463-00

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de la objeción formulada sobre el juramento estimatorio, en oportunidad.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 30 del mes de Marzo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

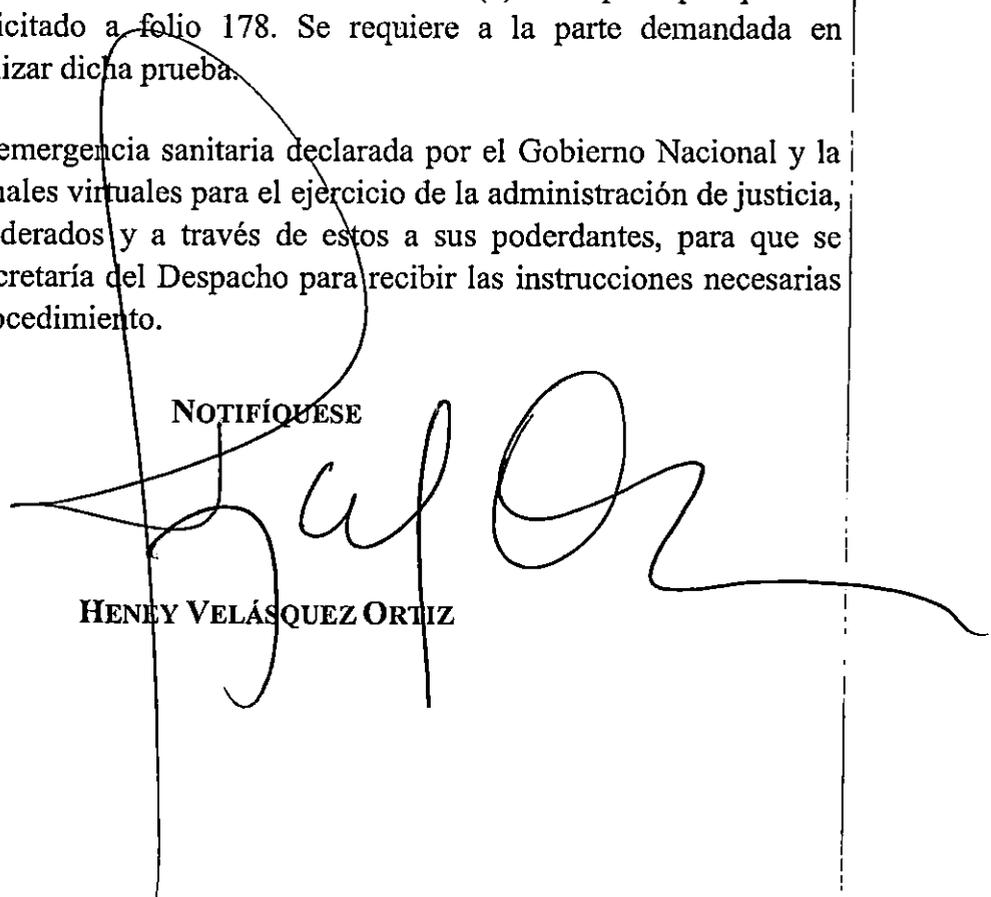
En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

Conceder a la parte demandante el término de UN (1) MES para que aporte el dictamen pericial solicitado a folio 178. Se requiere a la parte demandada en colaboración, para realizar dicha prueba.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0829-00

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Andrés Mauricio Espinosa Rodríguez como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder que le fue conferido.

Como quiera que el expediente se encuentra físico, se le fija fecha para el día 22 de noviembre de 2021, a las 10:30 A.M., para que proceda a revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2020-0014-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la notificación de la sociedad PG & H S.A.S. en debida forma -fls. 101 a 104-, quien permaneció en silencio, durante el traslado de la demanda.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas -fls. 152 a 221- por EXTEMPORÁNEAS, nótese que el acuse de recibo de la notificación tiene fecha de 1º de septiembre hogaño -fl. 102-, y aún si en gracia de discusión se tuviera en cuenta la fecha en que se abrió el correo electrónico por parte del destinatario (27 de septiembre de los corrientes), la contestación dada hasta el 02 de noviembre del año en curso, resulta fuera de término.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el señor Raúl Patiño González se notificó por conducta concluyente del auto que admitió el libelo -fls. 117 a 120-.

Se reconoce a la Dra. Edna Xiomara Fernández Navas, como apoderada judicial de la aludida parte, en los términos del poder inicialmente conferido.

Frente al escrito en el cual el demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito, se le informa que esta sede judicial **no** ha corrido traslado, por lo que resulta prematuro su pronunciamiento -fls. 123 a 139-.

Finalmente y atendiendo la documentación que antecede -fls. 144 a 150-, el despacho:

Resuelve:

1.- Tener en cuenta para los fines pertinentes la prueba del fallecimiento (Registro Civil del Defunción) del demandado Jorge Hernández Herrera (q.e.p.d.).

2.- Decrétese la Interrupción del proceso, por muerte del demandado, numeral 1º del precepto 159 del Estatuto Procesal.

3.- Notifíquese, a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente del demandado Jorge Hernández Herrera (q.e.p.d.), fallecido el día 03 de octubre de 2.020, de conformidad con lo previsto en el canon 160 *ibidem*.

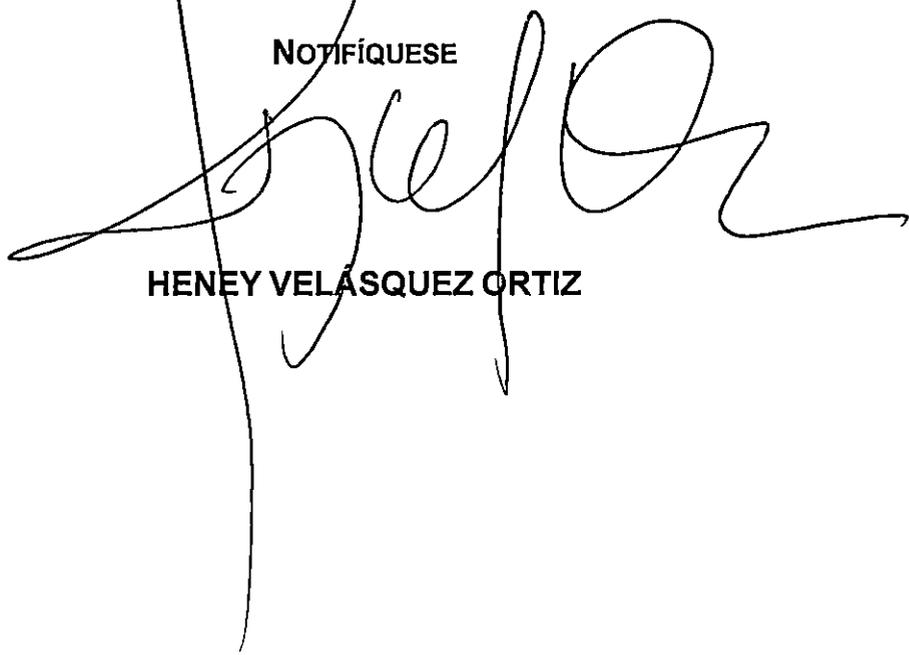
22A

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge Hernández Herrera (q.e.p.d.), en los términos del artículo 108 del rito civil. Secretaría, proceda en los términos del precepto 10 del Decreto 806 de 2.020.

5.- Téngase como sucesoras procesales a las señoritas Rachel Hernández Barreto y Sarah Hernández Barreto. Por economía procesal, una vez se surta el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, se designará el mismo curador ad-litem para la menor de edad¹ y los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Precepto 55 C.G.P.

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00054- 00

Se le reconoce personería a Deicy Londoño Rojas, para actuar como apoderada judicial del Banco de Occidente, en los términos del poder especial conferido.

Como consecuencia de lo anterior, tener por REVOCADO el poder conferido a Carlos Francisco González Puche. Por secretaría, y mediante comunicación, infórmesele al abogado la revocatoria del poder.

Finalmente y ante la solicitud de entrega de títulos judiciales, atendiendo el oficio de la DIAN -folio 69-, se ordena oficiar a la citada entidad en los términos del precepto 465 del Estatuto Procesal.

Notifíquese (1).

La Juez

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 6 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00279-00 ;

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, Constructora Maquis S.A.S., Secretaría de Movilidad y Bancos: Davivienda. Bogotá, Caja Social, Bancolombia, Av. Villas, Occidente, Colpatria y Agrario, para que, en el término de 5 días, se brinde respuesta a los oficios No. 450452, 456, 457, y 456 del 12 de marzo de 2020, en el cual se decretaron medidas cautelares. Adviértaseles que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 65 a 71 del presente cuaderno.

También se requiere al extremo actor, para que proceda a colaborar con el anterior requerimiento. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

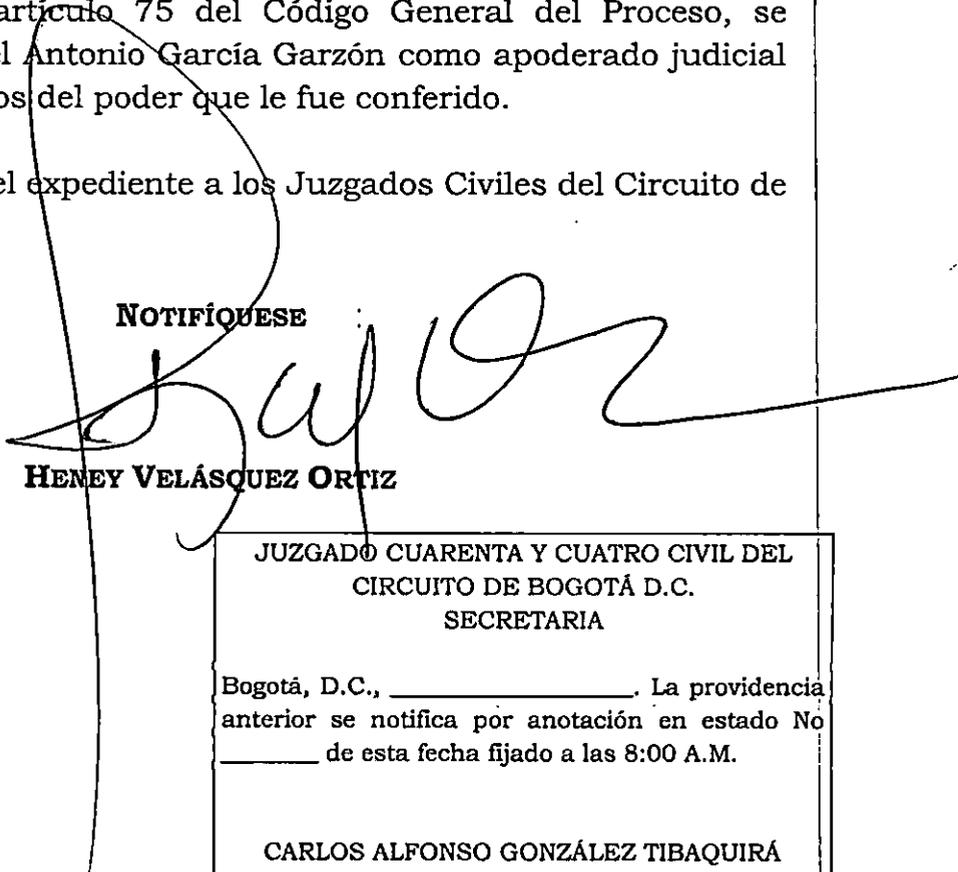
RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0415-00 :

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Manuel Antonio García Garzón como apoderado judicial de CISA, en los términos del poder que le fue conferido.

Por secretaría envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 6 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00235-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se le pone de presente al Dr. Guzmán López, que este despacho no ha incurrido en ningún error dentro del trámite del proceso como así usted lo manifiesta.

Mírese que, en auto del 15 de noviembre de 2019, de manera **motivada** se le indicó las razones por las cuales no resultaba procedente levantar la aplicación de la figura del desistimiento tácito, sumado a que, en oportunidad, no hizo uso de los recursos de ley para controvertir la decisión. Así las cosas, para esta juzgadora, resulta improcedente que **nuevamente**, proceda a volver a argumentar sobre la mal llamada “perención”.

Frente a los oficios, vale resaltar en que en el auto admisorio, se ordenó **la inscripción de la demanda** (fl. 82), de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. y, atendiendo dicha disposición, la secretaría realizó el oficio en dichos términos (fl.83). Ahora, si bien la Oficina de Registro incurrió en error, señalando un **embargo** (fl. 143 vto), lo cierto es que dicho error, no puede endilgarse a esta sede judicial.

Pero al margen de lo anterior, nótese que este despacho en el proveído del **4 de octubre de 2019** (fl. 104), una vez decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenó **levantar** las medidas cautelares y, el **15 de octubre de ese año**, la secretaría de manera diligente realizó los oficios de levantamiento, sin que, a la fecha, la parte actora haya procedido a retirarlos, siendo una carga de dicho extremo o del abogado que los representa hacerlo.

Entonces, a fin de interpretar el memorial presentado, se ordena a **secretaría**, actualizar los aludidos oficios e indicarle a la Oficina de Registro Públicos, que tal como se le indicó en el oficio No. 780 del 3 de mayo 2019, lo ordenado fue la inscripción de la demanda y no el embargo.

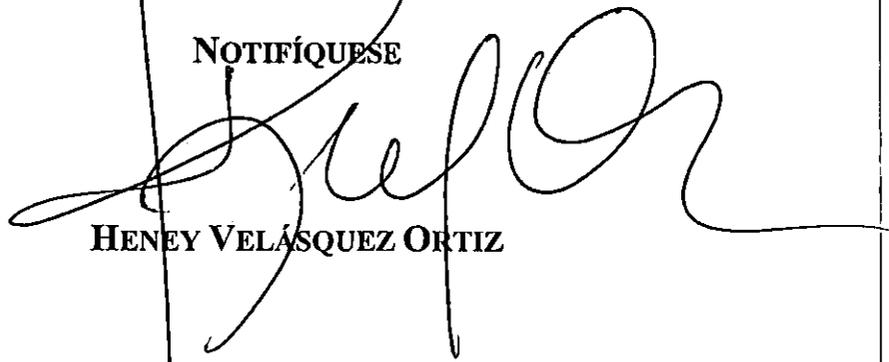
44

148

Como quiera que el expediente se encuentra físico, se le fija fecha para el día 26 de noviembre de 2021, a las 10:30 A.M., para que el Dr. Querubín Guzmán López, proceda a retirar los oficios en mención.

La Juez

NOTIFÍQUESE



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-81-03-044-2018-00347-00

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el togado de la parte actora, **por secretaría** procédase a elaborar el oficio ordenado en auto del 20 de octubre de la presente anualidad, el cual no pudo hacerse en virtud al escrito presentado por el Dr. Ríos Pinilla.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00263-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se le pone de presente al togado del extremo actor, que no hay dineros consignados en este proceso, razón por la cual, resulta innecesario oficiar al Banco Agrario.

Por secretaría envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

16 NOV. 2021
345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01090- 00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 344, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Atendiendo la constancia secretarial -vto. fl. 344- los títulos judiciales, deberán entregarse, conforme la condena emitida a favor de la señora María Silvia Sánchez González en un 22,5% y a favor de las señoras Mónica Rocío y Ana María Martínez Sánchez en un 20% a cada una, sobre el total.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

344

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2015-01090

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de agosto de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	4.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia	800.000,00
Gastos auxiliares de la justicia	1.966.868,00
TOTAL	6.766.868,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

- 1. Se recibió el recurso con todos los requisitos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) se presentó(n) en tiempo: Si No
- 6. Venció el término.
- 7. El término de emplazamiento se dio: El (los) emplazado(s) No compareció(n).

Se presentó la anterior solicitud para resolver.
 Bogotá, D.C. 12 5 021 2021

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

→ Liquidación de Costos.
 → Hay un título # 54.862.687,
 y tres beneficiarios. En su proporción
 se hace la entrega

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00160- 00.

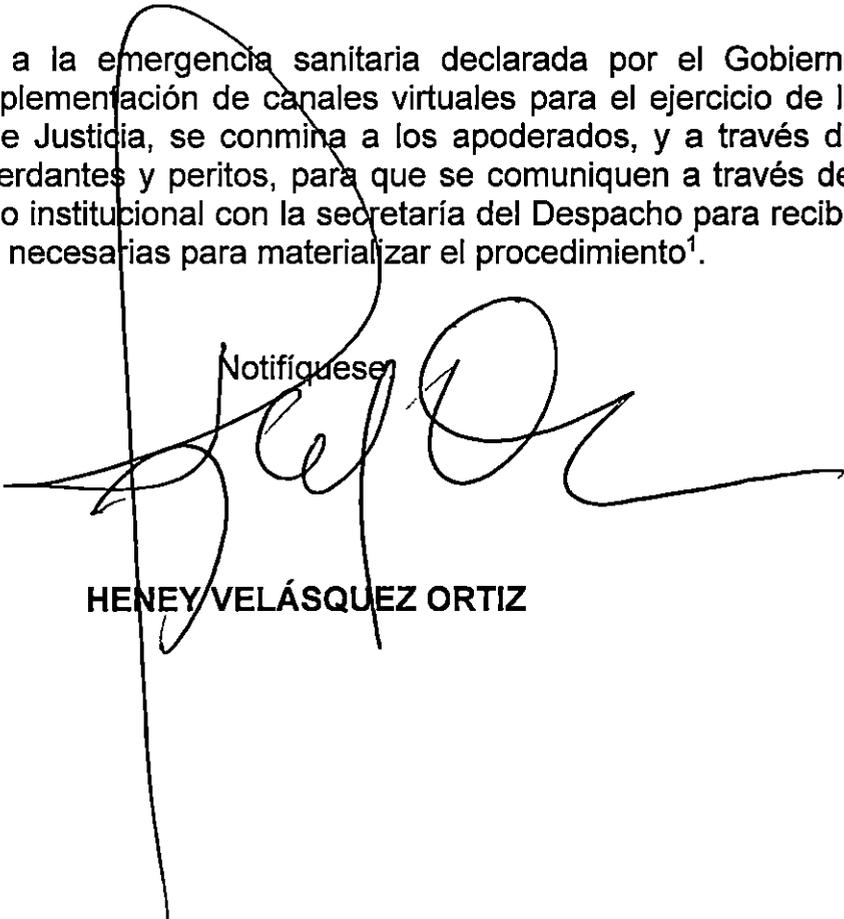
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* designada para los herederos indeterminados de: Liliana Caicedo, Aquiliana Caicedo y Ana Mariela Caicedo, se notificó personalmente y contestó la demanda -fls. 259 a 262-.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el ordinal 7º del canon 399 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m del día 23 del mes Marzo del año 2022 para llevar a cabo la audiencia consagrada para este trámite. Téngase en cuenta que deberán asistir los peritos.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes y peritos, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Notifíquese

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

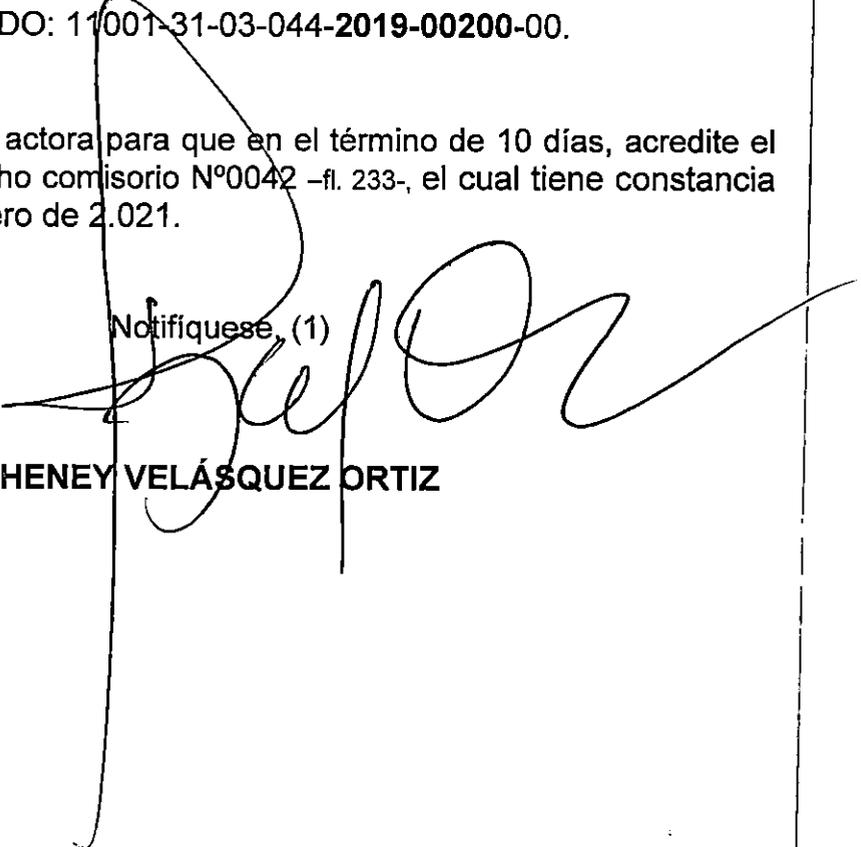
Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00200-00.

Se requiere, a la parte actora para que en el término de 10 días, acredite el trámite dado al despacho comisorio N°0042 -fl. 233-, el cual tiene constancia de retiro el 12 de febrero de 2.021.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

240

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0363-00

Atendiendo la manifestación que hace la togada del extremo actor, en el cual señala que las partes llegaron a un acuerdo de pago de las cuotas en mora, se le requiere para que en el término de 5 días indique si desean suspender el proceso, hasta tanto se cumpla la *"espera de las instrucciones del Banco para proceder a terminar el proceso"*, en caso de ser así, arrimar en debida forma dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 16 NOV. 2021

(Demanda Acumulada 1)

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791- 00

Atendiendo la solicitud que antecede -fls. 261 a 277- y la Resolución No. 006045 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual ordena en el literal c) del artículo tercero:

"1.- MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS.

C). La comunicación a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida". (Se resalta).

Y lo dispuesto en la Resolución N° 202151000125056 de 2021, de la misma entidad en su artículo segundo:

"EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021". (Subrayado fuera de texto).

Este despacho, **DISPONE,**

Primero: Suspender el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ponerlas a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

716

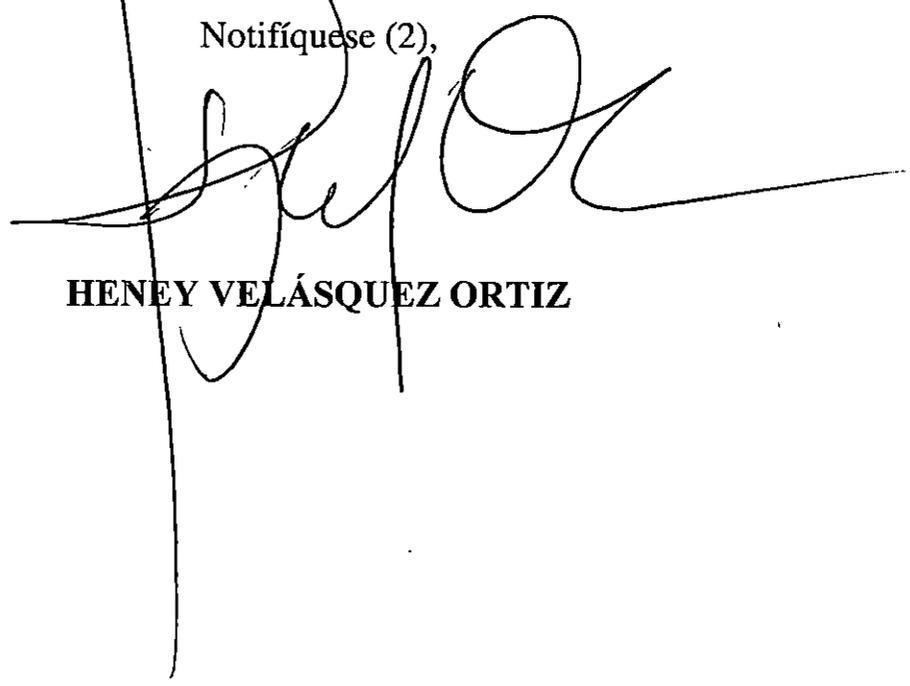
717

Tercero: De existir títulos judiciales, poner estos a disposición del agente especial interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Secretaría, informe la presente decisión al Dr. Felipe Negret Mosquera, en su calidad de agente especial y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda, en su calidad de Contralor de Coomeva E.P.S. S.A.

Notifíquese (2),

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. _____ 16 NOV. 2021 _____

(Demanda Acumulada 2)

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791- 00

Atendiendo la solicitud que antecede -fls. 261 a 277- y la Resolución No. 006045 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual ordena en el literal c) del artículo tercero:

"1.- MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS.

C). La comunicación a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida". (Se resalta).

Y lo dispuesto en la Resolución N° 202151000125056 de 2021, de la misma entidad en su artículo segundo:

"EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021". (Subrayado fuera de texto).

Este despacho, **DISPONE,**

Primero: Suspender el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ponerlas a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

203

2

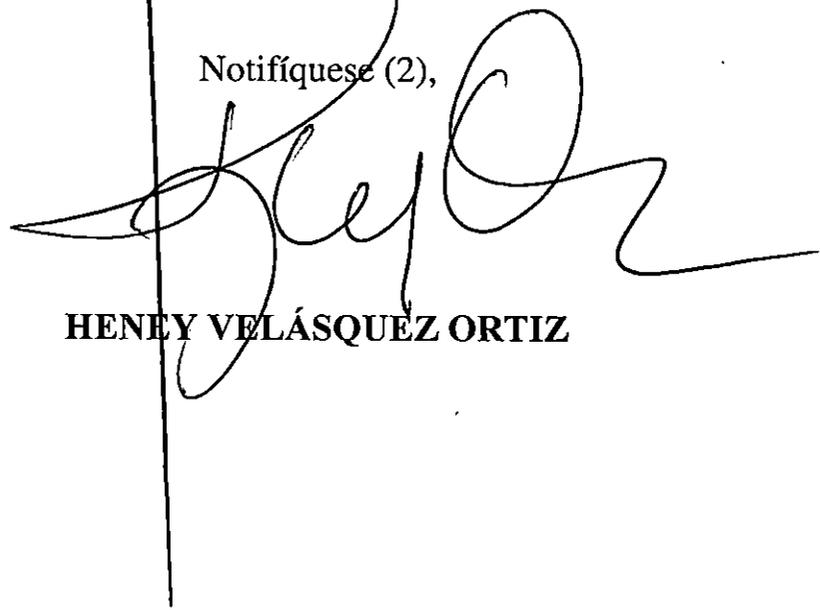
287

Tercero: De existir títulos judiciales, poner estos a disposición del agente especial interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Secretaría, informe la presente decisión al Dr. Felipe Negret Mosquera, en su calidad de agente especial y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda, en su calidad de Contralor de Coomeva E.P.S. S.A.

Notifíquese (2),

La Juez



HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 6 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00125-00

Téngase en cuenta que dentro del término legal, se presentó el incidente de regulación de honorarios. En consecuencia, córrase traslado del incidente formulado por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

Señora
JUEZ 44 Civil Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Incidente De Regulación De Honorarios Profesionales

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.947.990, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 168084 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho incidente de regulación de honorarios en contra de ELIZABETH VILLA GIL, identificada con la cédula No. 51.855.954 de Bogotá D.C., para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro de los procesos de pertenencia y ejecutivo que se integró dentro del proceso Nos. 11001310304420160012500 en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 20 de julio de 2017, me confirieron poder para contestar demanda dentro del proceso declarativo de pertenencia No. 11001310304420160012500.
2. El día 2 de julio de 2017, presente a su Despacho contestación de demanda junto con las excepciones.
3. El día 30 de octubre de 2017, asistí a audiencia del 372 del Código General del proceso a ejercer la defensa de la accionada dentro del proceso No. 11001310304420160012500.
4. El día 21 de agosto de 2018, asistí a audiencia del 373 del Código General del proceso a ejercer la defensa de la accionada dentro del proceso No. 11001310304420160012500.
5. El día 21 de agosto de 2018, asistí a audiencia del 372 del Código General del proceso a ejercer la defensa y se profirió sentencia del proceso No. 11001310304420160012500.

6. En ese mismo día se interpuso recurso de apelación a la sentencia del proceso No. 11001310304420160012500 el cual fue negado a la parte accionada.
7. Hasta el día de hoy la señora ELIZABETH VILLA GIL, ha hecho caso omiso a mis requerimientos de pago que se pactaron por la suma del treinta por ciento 30% del inmueble identificado de conformidad a los anexos del expediente del proceso No. 11001310304420160012500.
8. Al ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada dentro del proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio hubo condena en costas a la parte demandada, por habersele negado en su totalidad las pretensiones invocadas.
9. Por lo anterior el suscrito apoderado inicia proceso ejecutivo por las costas procesales del proceso No. 11001310304420160012500.
10. Igualmente, Señoría la señora ELIZABETH VILLA GIL, ha hecho caso omiso a pagar 30% de las costas procesales por el proceso ejecutivo del expediente del proceso No. 11001310304420160012500.
11. A pesar de mis constantes requerimientos a la señora ELIZABETH VILLA GIL, no ha cancelado las sumas pactadas por un valor del 30% equivalente a ciento ochenta millones de pesos (\$ 108.000.000), adeudada al suscrito por la prestación de servicio profesional prestado según el contrato celebrado por las partes demandante y demandado.

PRETENSIONES

1. Se ordene a la señora ELIZABETH VILLA GIL, cancelar al suscrito la suma de tres (3) salarios legales mensuales vigentes más el 20% de conformidad a la tabla de honorarios profesionales de CANALOBOS o la que su señoría considere pertinente de acuerdo a la tabla de honorarios profesionales de Abogados por el proceso ejecutivo No.

11001310304420160012500, de las costas procesales, por concepto de honorarios profesionales de Abogado.

2. El pago del contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente al 30% del valor comercial estimado en la cuantía del inmueble casa y habitación ubicada en la calle 9 # 69-30, con matrícula inmobiliaria No. 050C-23485 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona centro Bogotá.

2. Se condene la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 18 de abril de 2018.
2. Se dé como prueba trasladada el expediente del proceso No. 11001310304420160012500. Del proceso declarativo de pertenencia y ejecutivo singular, de conformidad I artículo 174 del Código General del Proceso.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127,128, del Código General del proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Regulados para el título IV incidente Capítulo I, Disposiciones Generales, incidente y otras cuestiones accesorias, de conformidad al Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El Suscrito recibe notificaciones en la Av. Jiménez No. 4-90, Oficina 208, de Bogotá D.C., correo electrónico etcsolucionesjuridicas@hotmail.com

LA ACCIONADA: recibirá notificación electrónica lizvgm@yahoo.com, el cual declaro bajo la gravedad de juramento que lo obtuve por comunicaciones constantes con la señora ELIZABETH VILLA GIL y la cual se constata con las comunicaciones que ella ha elaborado al suscrito y al despacho de la señora Juez.

Del Señor Juez,



EUSTIQUIO TRUJILLO

C.C. 4.947.990,

T.P. 168084 C.S. de la Judicatura.

M

Señora
JUEZ 44 Civil Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Medida Cautelar

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.947.990, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 168084 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho medida cautelar en contra del bien inmueble 050C-23485 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Centro, esto en razón de garantizar el pago de mis honorarios dentro del proceso Nos. 11001310304420160012500.

Me reservo el derecho de solicitar otras medidas cautelares.



EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990,
T.P. 168084 C.S. de la Judicatura.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, **EUSTIQUIO TRUJILLO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.947.990 de Timaná (Huila), el **ABOGADO**, portador de la Tarjeta profesional No. 168084 del Consejo Superior de la Judicatura, por una parte y por la otra **ELIZABETH VILLA GIL**, mayor de edad, con cedula de Ciudadanía No. 51.855.954 de Bogotá, que en adelante y para efectos de este contrato se llamara el **CONTRATANTE**, por el presente hacemos constar que hemos celebrado contrato de prestación de servicios profesionales, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y, en general, por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: **PRIMERA-OBJETO: DEFENDER LOS INTERESES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310304420160012500 DEL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. SEGUNDA HONORARIOS. EL CONTRATANTE PAGARA AL ABOGADO APODERADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE LA SIGUIENTE FORMA: EL 30% DEL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LA CUANTIA DEL INMUEBLE CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 9 NO. 69-30 CON MATRICULA INMOBILIARIA N 050C-23485. EL CONTRATANTE:** deja expresa constancia que ha contratado los servicios del Abogado, por cuanto ha considerado y comprobado que este se encuentra debidamente capacitado, no solo por sus estudios académicos, si no por su experiencia. Igualmente, si bien considerar que el **ABOGADO** tiene compromisos profesionales, no tiene ninguna limitación ni dificultad en encomendarle los servicios profesionales. Así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no he contratado a ningún otro Abogado para que desarrolle el objeto del presente contrato. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE AL ABOGADO:** La información fiel y completa de los datos requeridos y documentos necesarios para desarrollar el objeto del presente contrato, a cuyo efecto suscribirá los poderes necesarios. **PARAGRAFO:** Cuando el con **CONTRATANTE** aporta documentos para su defensa, desde ya se presumirá que son auténticos y solo comprometen su responsabilidad. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL ABOGADO:** Adelantar con diligencia, atención y cuidado en asuntos a el encomendados la gestión objeto del contrato, obrando dentro de la ética y rectitud que exige esa labor, pero si garantizar en forma alguna los resultados de su gestión, salvo l mora que se pueda presentar por la complejidad del trabajo encomendado o porque el **ABOGADO** así lo considere a para beneficio del proceso y resolver consultas necesarias para la clarificación de la labor encomendada dentro de Los horarios y fecha que para tal efecto se asigne al **CONTRATANTE**. **CUARTA-HONORARIOS: EL CONTRATANTE pagara al ABOGADO POR LOS SERVICIOS PREOFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE LA SIGUIENTE FORMA: EL 30% DEL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LA CUANTIA DEL INMUEBLE CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 9 NO. 69-30 CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050C-23485.**

QUINTA. DURACION. El presente contrato se celebra por labor contratada. **PARAGRAFO:** Se entiende que la labor contratada por la prestación del servicio de abogado: **SEXTA- EL ABOGADO** podrá sustituir parcial o totalmente el poder que se le confirió para la gestión que se le contrato, si que requiera autorización expresa del **CONTRATISTA**, siempre dentro de las

x

limitaciones expresamente determinadas por la ley. **SEPTIMA: EL ABOGADO** podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato, sin que exista ninguna indemnización a favor del **CONTRATANTE**, debiendo eso si comunicarlo por escrito mediante la renuncia del poder de conformidad con el C. de P.C. **OCTAVA- EL CLIENTE** manifiesta que acepta el valor de los honorarios al tenor de las normas que sobre el pagare regula el Código del Comercio. Y sin ningún requerimiento privado judicial. **NOVENA- EL CONTRATISTA** manifiesta que desde ya renuncia a los requerimientos de orden Judicial o Extrajudicial para constituirse en mora para el pago de los honorarios aquí convenidos. **DECIMA- EL CONTRATANTE** ha sido consiente a y así lo acepta que en la fijación de los honorarios entre las partes, ha impetrado un criterio equitativo, justificado y proporcional, frente al servicio que va a prestar al **ABOGADO**, igualmente dejan constancia que son personas con amplios conocimientos, que en ningún instante los honorarios pactados, han sido fruto de su inexperiencia, ignorancia o necesidad. **DECIMA PRIMERA- EL CONTRATANTE** deja constancia que ha sido informado ampliamente por el **ABOGADO**, sobre las posibilidades de la gestión quedando claramente establecido que los resultados del mismo están amparados principalmente en la valoración de las pruebas que haga el señor Juez. **DECIMA SEGUNDA- EL CLIENTE** manifiesta que autoriza el **ABOGADO**, no ha invocado relaciones, gremiales, políticas, culturales o religiosas con los funcionarios o colaboradores o auxiliares de la Justicia. **DECIMA TERCERA- EL CONTRATISTA** manifiesta que autoriza al **ABOGADO**, para defender los intereses dentro del proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 11001310304420160012500 DEL JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

En señal de aceptación de las partes se lee y se firma en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de abril de 2018.

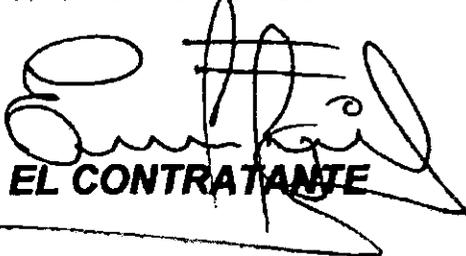
EL ABOGADO



GUSTAVO TRUJILLO

C.C. 4.947.990 de Timana (Huila)

T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura



EL CONTRATANTE

Elizabeth Villa
ELIZABETH VILLA GIL

C.C. 51.855.954 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
274283

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



168084
TARJETA No.
EUSTQUIO
TRUJILLO
1/04/2008
Fecha de Expedicion
28/02/2008
Fecha de Grato

4947990
Cedula
CUNONAMARCA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad

Hernando Torres Colorado
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

100067

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

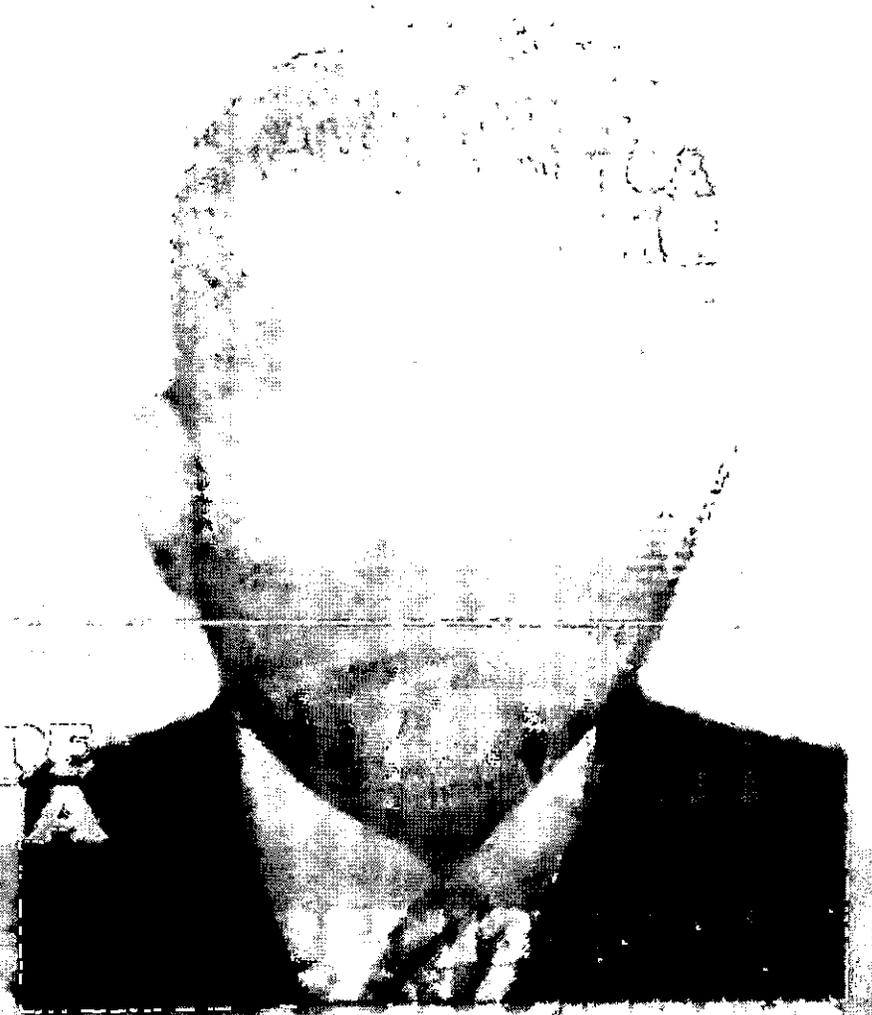
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.947.990**
TRUJILLO

APELLIDOS
EUSTIQUIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1955**
TIMANA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

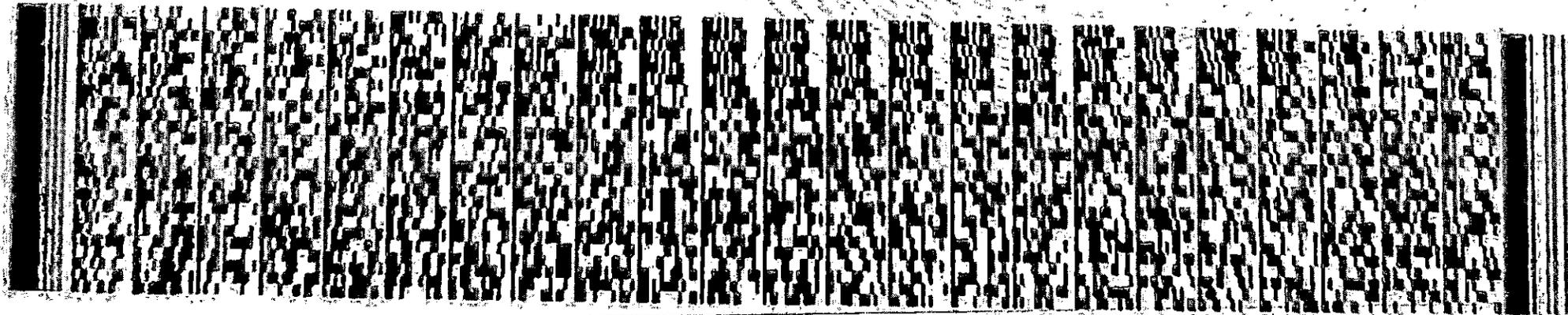
SEXO

17-ENE-1976 TIMANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00066883-M-0004947990-20080907

0003080478A 1

1230012600

10

RV: Demanda de regularización de honorarios dentro del proceso No. 11001310304420160012500

Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 6:31 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señora
JUEZ 44 Civil Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.**

REF: Incidente De Regulación De Honorarios Profesionales

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.947.990, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 168084 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho incidente de regulación de honorarios de conformidad a los documentos adjuntos.

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990,
T.P. 168084 C.S. de la Judicatura.

1. Se recibió de reparto con autos duplicados. *✓*

2. No se dio cumplimiento al auto anterior.

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

5. Venció el término de apelación contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) comparecieron en tiempo: Si No

6. Venció el término de oposición.

7. El término de comparencia venció. El (los) emplazado(s) No compareció.

* 8. Se presentó la autotecnia solicitada para resolver.
Bogotá, D.C. 25 Oct 2021

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00356- 00

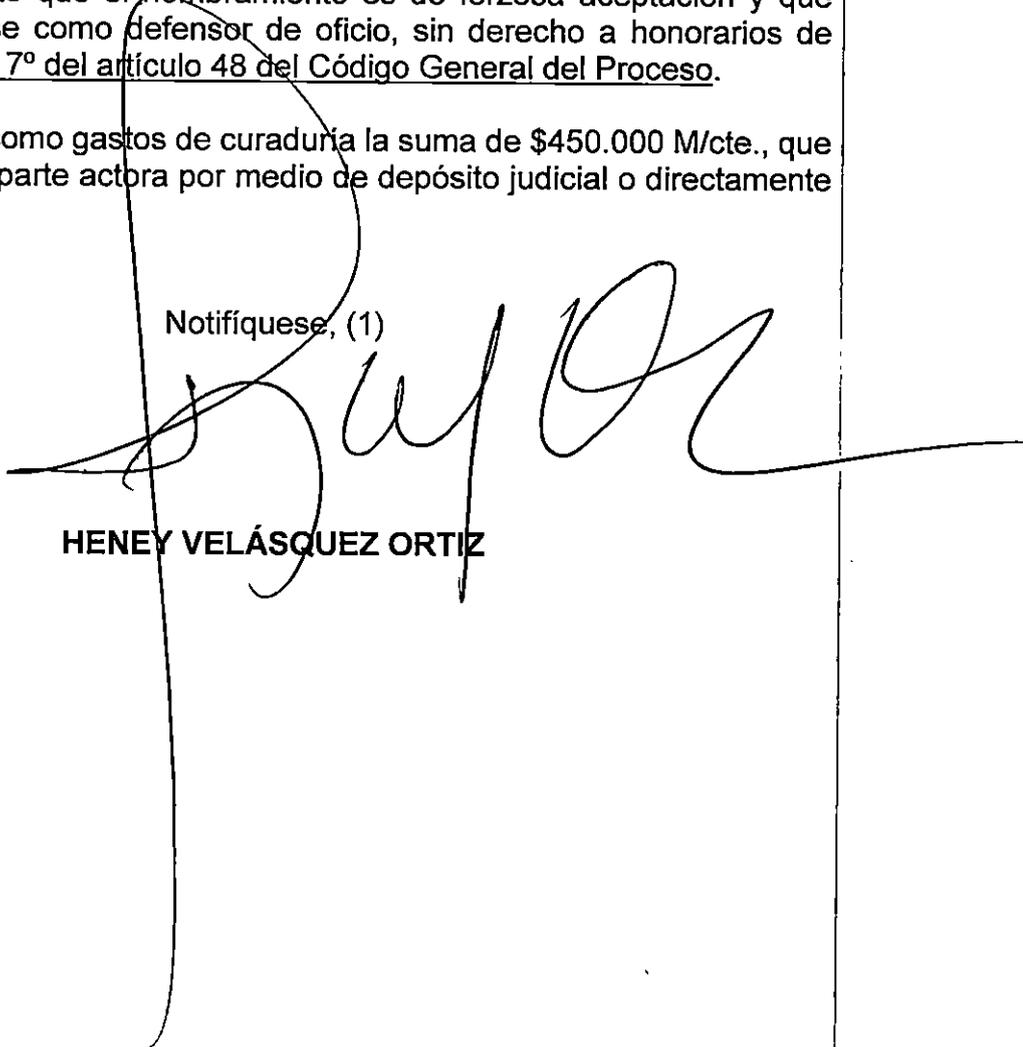
Teniendo en cuenta que la curadora designado en auto de fecha 13 de octubre de 2.021, no se notificó, el Despacho la remueve y en su reemplazo ordena que se designe como *curador ad litem*, al abogad@ Norma Constanza Serrano, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al númeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00648- 00

Vista la misiva que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

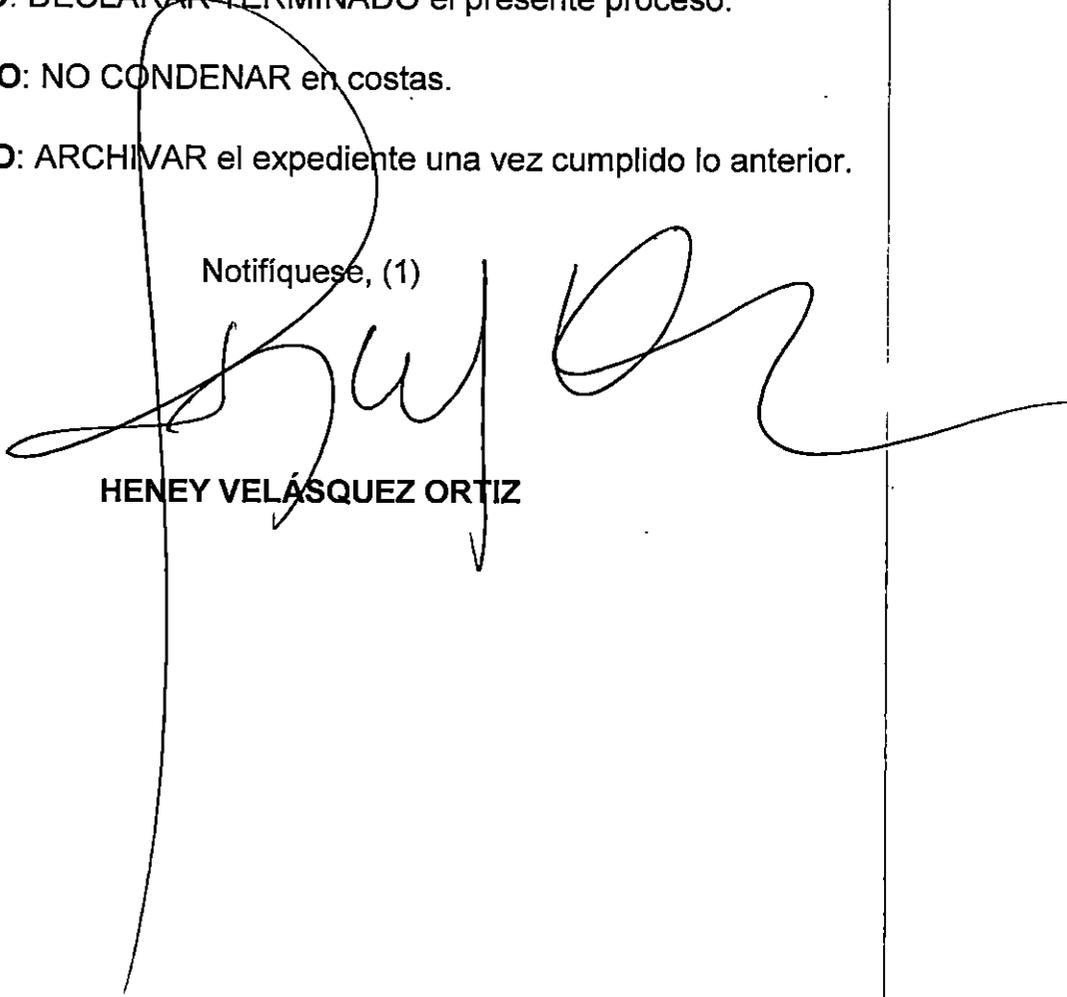
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

16 NOV. 2021

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00134- 00

En atención a la solicitud de desistimiento de demanda que antecede, y de conformidad con el precepto 314 del Estatuto Procesal, se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de la demanda.

2.- DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

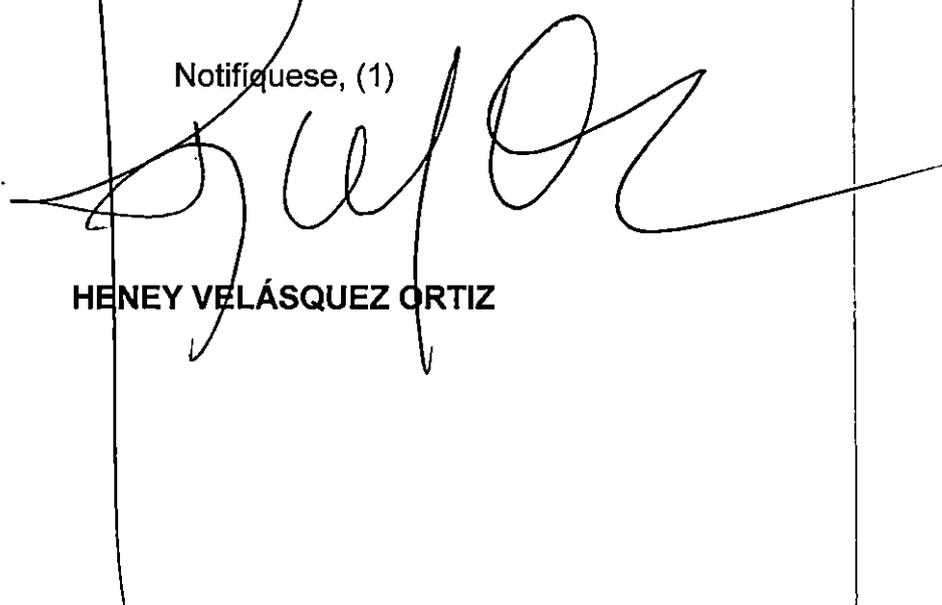
3.- Sin condena en costas.

4.- Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, al demandado, conforme lo solicitado.

5.- Una vez hecho lo anterior, archívese la demanda, en los términos del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00432 00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes, las fotografías de la valla -fls. 230 a 234-

Conforme las manifestaciones realizadas por la apoderada -fl. 233-, este despacho,

Dispone,

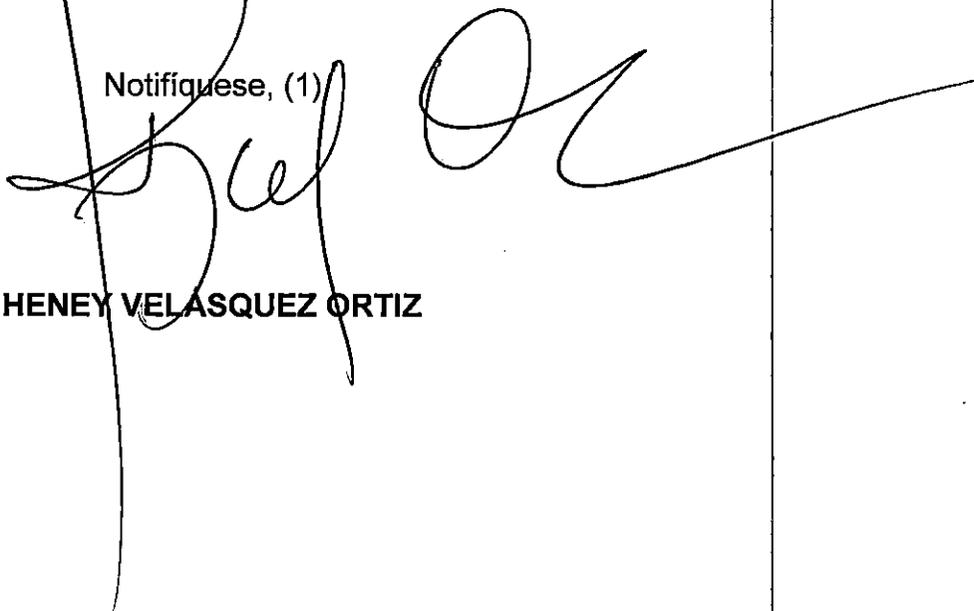
Primero.- Oficiese al Juzgado 20 de Familia de esta ciudad para que atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2º del precepto 291 del Estatuto Procesal, proceda a dar respuesta a la información solicitada por la apoderada de los demandantes y apórtese copia del folio 227, donde consta la misma.

Segundo.- Se requiere a la apoderada para que acredite las solicitudes elevadas ante las E.P.S., con el fin de proceder en los términos del numeral 4º del canon 43 y párrafo 2º del precepto 291 *ibidem*.

Secretaría, proceda de conformidad y acompañe el folio anteriormente enunciado.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2012-0038500

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

485

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2012-00385**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de agosto de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	6.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia	3.634.104,00
TOTAL	9.634.104,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 16 NOV. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2017-0567-00

1. Obre en autos la manifestación que el hizo el Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, sobre la solicitud de remanentes e informando que el proceso fue terminado (fl.12 a 15). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

Se requiere al ejecutante, para que proceda a retirar los oficios y tramitarlos. Se le fija cita para el día 23 de noviembre de 2021, a las 10:00 A.M., a fin de retirarlos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La
providencia anterior se notifica por anotación
en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

16

3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

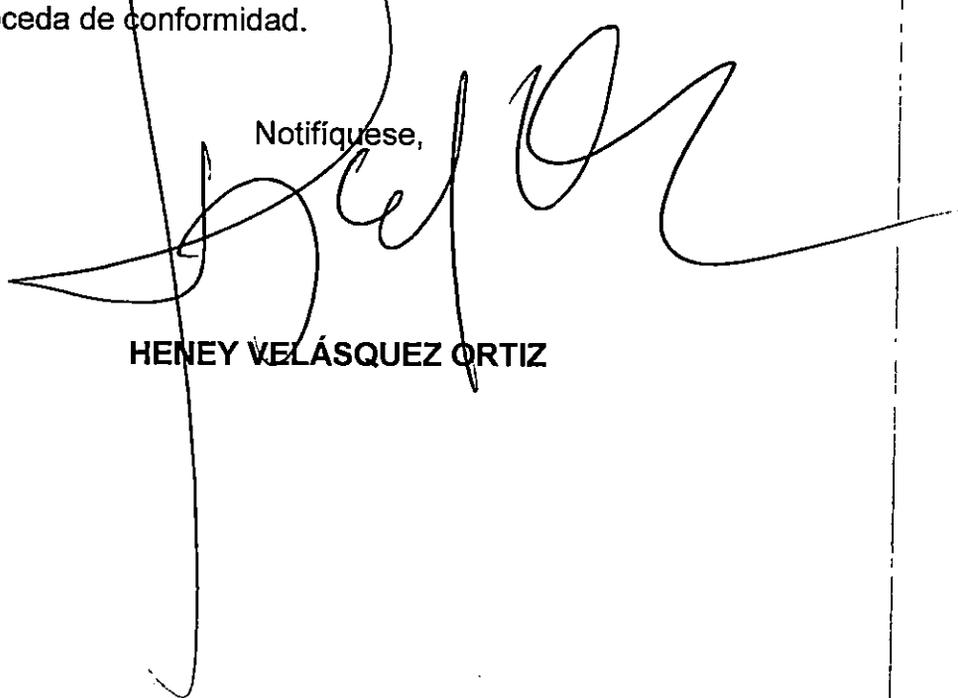
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00794- 00

Previo a tomar decisión alguna sobre la solicitud de secuestro que antecede – fls. 161 a 163-, este despacho, ordena oficiar a la ORIP de Bogotá – Zona Centro, para que informe a este despacho la razón por la cual en los folios de matrícula 50C-1282802, 50C-1282835 y 50C-1282834 –fls. 78 a 95-, se encuentra inscrita medida de embargo por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad y de este despacho. Además deberá informar lo pertinente sobre las medidas de embargo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., apórtese copia de los folios de matrícula y de los oficios obrantes a folios 161, vto. y 162.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

16 NOV. 2020

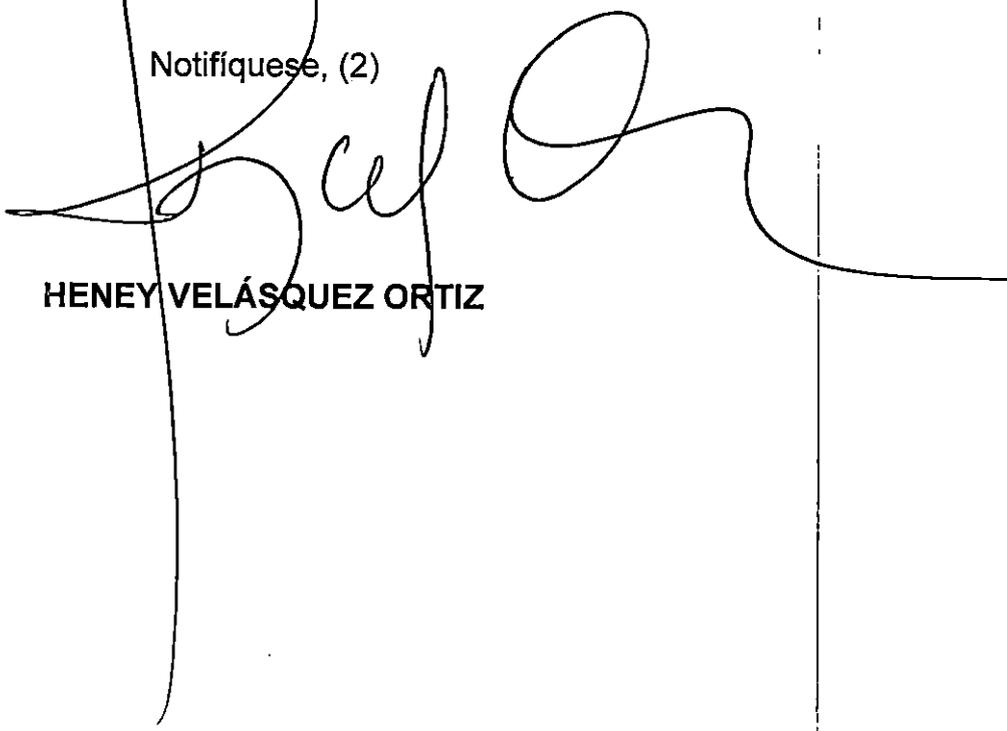
RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00016 00

No se da trámite a la renuncia presentada por el apoderado Juan Pablo Díaz Forero, como quiera que no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto.

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2.020 -fl. 33-.

Notifíquese, (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

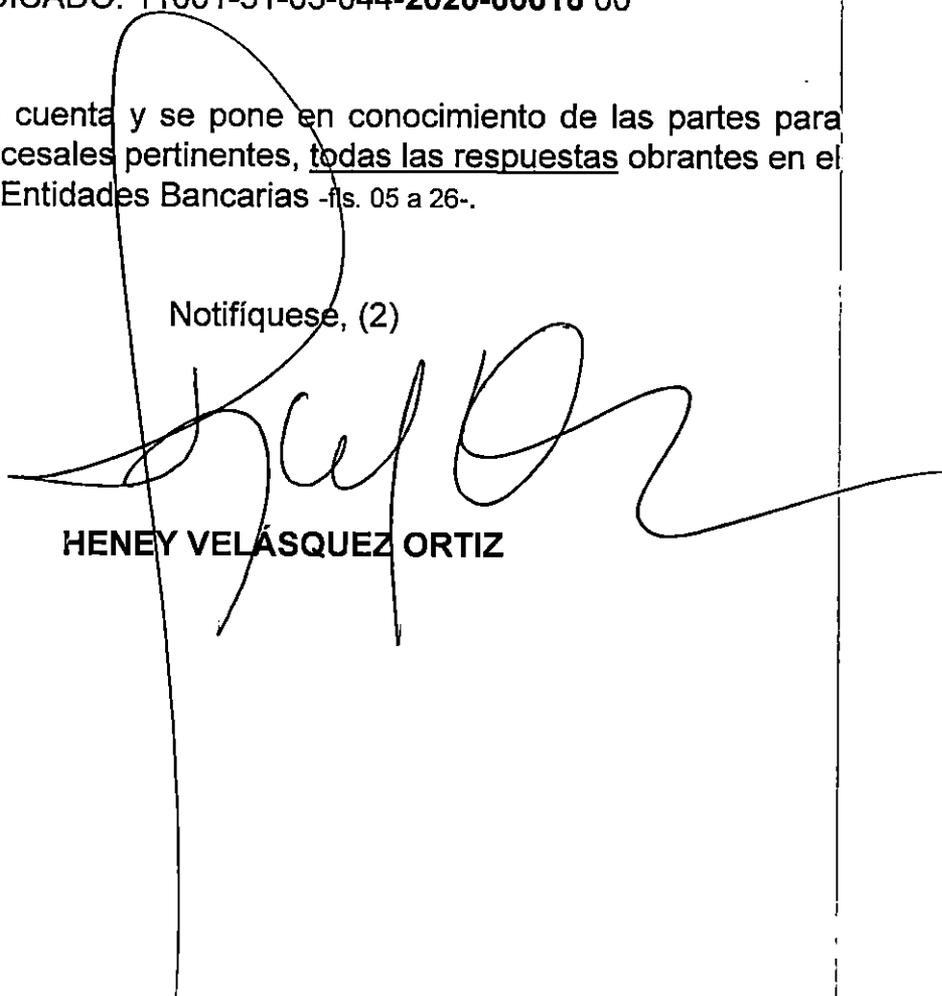
Bogotá D.C., 16 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00016 00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para todos los fines procesales pertinentes, todas las respuestas obrantes en el expediente de las Entidades Bancarias -fs. 05 a 26-.

Notifíquese, (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 6 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0085-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

68

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2020-00085

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de julio de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
Gastos Notificaciones	0,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 6 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00825-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaria, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

02

91.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00825**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de julio de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
Gastos Notificaciones	10.000,00
TOTAL	1.510.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 6 NOV. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00320- 00.

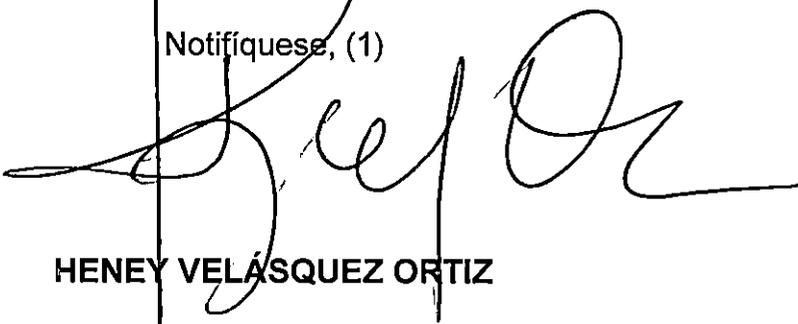
Téngase en cuenta que la curadora designada para la demandada, contestó la demanda -fls. 270 a 271-.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9:00 A.m. del día 24 del mes de MARZO del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto de las pruebas y la **práctica de la declaración testimonial solicitada, si a ello hubiere lugar**. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 NOV. 2021

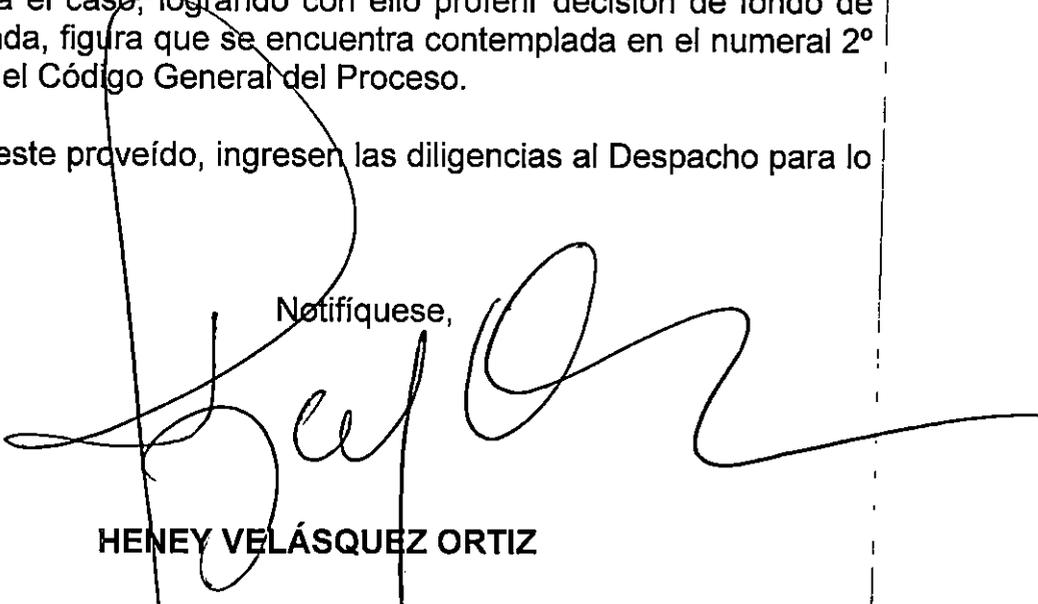
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00184-00.

Una vez verificado el plenario, se advierte que el objetivo del presente asunto, es atacar la exigibilidad del título por el fenómeno de la prescripción, sin que sea necesario agotar la totalidad del procedimiento establecido para el caso, logrando con ello proferir decisión de fondo de manera anticipada, figura que se encuentra contemplada en el numeral 2º del canon 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario